

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (14 de Enero de 2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 21 de Enero de 2022.


JAIRD BENITO HINESTROZA
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2017-00091-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, treinta y uno (31) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.353.946,99) M/cte**, liquidada hasta el día dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (18-Septiembre-2017) y al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (08-Septiembre-2021).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez